

LA PLATA, 20 FEB 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-721/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 13 de febrero de 2015 se fiscalizó el establecimiento de la firma CLEAN STYLE S.A. (C.U.I.T. N° 30-70842609-8), sito en la calle Juan Iribarne N° 1130 de la Localidad y Partido de Luján, cuyo rubro es acabado de productos textiles, habiéndose dispuesto la clausura preventiva temporal parcial, medida que recayó sobre el vuelco del efluente líquido de la firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, habiéndose exhibido el resultado de monitoreos de efluentes líquidos surgiendo de los mismos que los parámetros DBO y DQO se encontraban excedidos para el vuelco a cuerpo receptor pluvial, conforme se desprende de las Actas de Inspección B 126481/2, labradas en oportunidad de la fiscalización y del Informe Técnico confeccionado al efecto, habiéndose clausurado preventivamente el vuelco del efluente líquido, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que se expidió el área técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

